



REFERENCIA: No. 081374089001-2021-00012

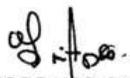
PROCESO: Verbal- Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio

DEMANDANTE: Joaquina Isabel Arrieta Mosquera

DEMANDADOS: Demetrio Ruiz Medina y Personas Indeterminadas

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza: por el presente hago constar y le informo que dentro del proceso de la referencia la parte demandante no ha aportado las fotografías de la valla, para colgarlas en TYBA, igualmente no aparece constancia de la inscripción de la demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga Atl. Para que se sirva proveer.

Campo de la Cruz, 12 de agosto del 2021


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO,
Doce (12) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

ASUNTO QUE SE TRATA

Leído el informe secretarial y revisado el expediente referenciado, se puede observar que de folios 10 al 14 del cuaderno principal, aparece la constancia del envío de los oficios al correo electrónico del demandante por la secretaría de esta Agencia judicial, ordenadas en el auto admisorio de la demanda, para el diligenciamiento correspondiente, responsabilidad de la parte demandante, pero hasta la presente no hay en el plenario la constancia de entrega o envío de dichos oficios a las autoridades correspondientes, en especial el Oficio No. 196 adiado 19 de abril del 2021, a través del cual se ordena la inscripción de la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga Atl. Con Matricula Inmobiliaria No. 045-37118.

Igualmente la parte interesada no ha allegado fotos de la valla ordenada en el auto admisorio de la demanda, de conformidad con el numeral 7º. del artículo 375 del C.G. del P; por lo tanto, se mantendrá en la secretaría del juzgado el presente proceso por el termino de Treinta (30) días para que la parte demandante, subsane la falencia observada de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 317 Ibidem, el cual señala:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte



demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

1. **MANTENER** en secretaría la demanda referenciada, hasta por Treinta (30) días para que la parte demandante subsane la falencia observada, y expuesta en la parte motiva del presente proveído de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

*Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlántico - Campo De La Cruz*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: e8d5ec02100f396aaa6628fb57337e80af9a0468e093204b2c36ab6156e51a1e
Documento generado en 12/08/2021 04:36:44 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

Juzgado Promiscuo Municipal de
Campo de la Cruz a los 13/08/2021
Notifica por estado No. 070
La secretaria, Griselda Toscano Castro